

De la vuelta	0 000
hala que se causa por esta venta, bajados los capitales de ambos censos.....	0.000
Total de carga.....	000.000
Precio de la casa.....	000.000
Quedan líquidos.....	000.000

Importan en una suma las partidas anteriores tantos mil pesos, y deducidos de los tantos mil en que se remató dicha casa, quedan líquidos tantos mil, los que deberá depositar el comprador para hacer pago al ejecutante y demás interesados, en cuya conformidad concluyo esta liquidacion que he hecho segun mi inteligencia, sin causar agravio alguno a los interesados, por lo que la firmo en esta villa de tal, á tantos de tal &c.

*Auto.*—Comuníquese traslado a los interesados de la liquidacion precedente, para que dentro de tercero dia expongan lo que les convenga: el señor Don F., juez de esta villa de tal, lo mandó a tantos &c.

Si en el acto de notificar este auto al comprador y demás interesados en la finca vendida, respondieren que se conforman con la liquidacion, y que se proceda á su aprobacion, se les debe admitir la respuesta que firmarán, si saben, y si no, la consentirán por pedimento; pero si quieren tomar los autos, se les entregarán, y por un escrito se conformarán ú opondrán los reparos que les ocurran. Si no los tomasen ni se conformaren, les acusará la rebeldía el comprador, pasados los tres dias contados desde la última notificacion, pretendiendo se apruebe y nombre la persona en quien ha de depositarse lo líquido del precio de la finca, como tambien que ínterin se le despacha la venta de ella, se le dé su posesion, expidiendo á este efecto el correspondiente mandamiento: á cuyo pedimento debe decir el juez: *Por acusada la rebeldía: autos, citadas las partes;* y pasados otros tres dias despues de la última citacion, con este auto proveerá el siguiente:

AUTO EN QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACION, Y MANDA DAR POSESION DE LA FINCA AL COMPRADOR.

En tal villa, á tantos de tal mes y año, el señor D. F., juez de ella, habiendo visto estos autos, y la liquidacion de cargas de la casa que se expresa en ellos, ejecutada por el presente escribano, dijo: que mediante no haber expuesto cosa alguna contra

ella los interesados, la debia aprobar, y aprueba en todo y por todo, condenándolos á que pasen por su contenido, y mandando que N., en quien se remató dicha casa, deposite en poder de F. los tantos mil pesos que resulta debe desembolsar para completar el precio de su remate, con cuyo depósito declara haber hecho todo el pago, dándole por libre de su responsabilidad; y hecho, ínterin se formaliza la escritura de venta competente, se le aposesione de la casa, expidiéndose á este fin el correspondiente mandamiento; y por este su auto así lo proveyó y firmó.

Este auto tiene fuerza de definitivo sobre el punto de que habla, por lo que es apelable, y ántes de proceder á hacer el depósito, conviene que se declare por pasado en autoridad de cosa juzgada, segun se explicó en el formulario del juicio civil ordinario; lo cual no será necesario si se conforman con la liquidacion, porque entónces recae la aprobacion sobre su conformidad, y se debe expresar en el mismo auto. Omito extender el depósito por haberlo hecho en el tomo 2. cap. vigésimoprimer, como tambien la posesion, por estarlo en dicho tomo, pag. 189, á donde remito al principiante, y solo prevengo que este depósito se extiende en los mismos autos, sin necesidad de hacer protocolo de él, y debe insertarse en la escritura de venta, para que conste en ella el pago.

MANDAMIENTO PARA DAR POSESION DE LA CASA VENDIDA.

Alguaciles de esta villa, cualquiera de vos, dad á F., vecino de ella, ó á quien tuviere poder suyo, la posesion real, corporal ó cuasi en forma, de una casa propia de N., sita en tal calle, que para hacer pago á sus acreedores se vendió en virtud de providencia mia en pública subasta, y remató en el expresado F., á quien en consecuencia de haber depositado su valor líquido, deducidas cargas, corresponde su goce y aprovechamiento desde tal dia en que hizo el depósito: en cuya atencion, amparadle y defendedle en ella, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, imponiendo pena de prision y de cincuenta mil maravedis para la hacienda pública á quien se la perturbe; y asimismo requerid á los inquilinos declaren lo que paguen por sus viviendas, exhibiendo cada uno su último recibo, y que lo que desde el citado dia tantos se ha devengado y devengare, lo entreguen al referido F., ó á quien le represente, y no á otra persona alguna, pena de volverlo á pagar. Fecho en tal parte, á tantos &c. Don F.—Por su mandato.—F.

Con este mandamiento pasan el alguacil y escribano acompañados del comprador á darle posesion, y requerir á los inquilinos, como se ordena en él, poniendo á su continuacion todas las diligencias, y entregándoselas originales para que le sirvan de título de

pertenencia, pues en los autos ninguna falta hacen; y si los inquilinos piden testimonio de su requerimiento, se lo debe dar el escribano con relacion competente, que por ser cosa muy fácil, y evitar proligidad, omito extender. Muchas veces antes ó despues de tomar la posesion el comprador, suele ceder el remate á favor de otro, con arreglo á lo estipulado en su postura, y otras veces despachada ya á su favor la venta judicial, declara que hizo la compra con dinero ageno, expresando la persona, y que por esta razon le pertenece la cosa comprada, en cuyos casos no se causa nueva alcabala, si así se pactó. La cesion del remate y declaracion se extiende de esta suerte.

CESION DEL REMATE DE LA CASA COMPRADA.

En tal parte, á tanto de tal mes y año, ante mí el escribano y testigos, F., vecino de ella, digo: que con motivo de estarse subastando judicialmente por mi oficio una casa, sita en tal calle, propia de N., para hacer pago á sus acreedores, hizo postura en ella en tantos mil pesos, que se le admitió con varias condiciones, entre las cuales fué una, que habia de poder ceder el remate á la persona que quisiere, y despacharse en cabeza de este la venta judicial; y señalado dia para él, se celebró en el otorgante como mayor postor; se hizo liquidacion de cargas, por la que resultó deber desembolsar tantos mil pesos, que efectivamente depositó; y en su consecuencia se le dió la posesion de la citada casa, como resulta mas extensamente de los autos obrados á que se remite: y mediante haber hecho la postura, y practicado todo lo demas por encargo y con dinero de P., desde luego, para que siempre conste, otorga, confiesa y declara que la postura que hizo en tantos mil pesos á la casa referida, y el depósito de tantos mil líquidos, y todo lo demas que ha hecho en estos autos, fué con orden expresa y caudal propio de P., y que por consiguiente ningun derecho le corresponde á ella; pero que si por haber prestado su nombre, y practicado todo lo dicho, adquirió alguno, desde ahora para siempre se desapodera y aparta de él, cediéndole y traspasándole enteramente en el referido P.; quiere que la posesion que se le ha dado, se estime haberla tomado en su nombre, y como su mandatario; y suplica al señor juez que conoce de los autos relacionados, que en virtud de esta cesion, y con insercion de ella, se sirva otorgar y despachar en cabeza, y á favor del expresado P. y de sus herederos y sucesores la correspondiente venta de dicha casa, como que por haber desembolsado su precio le corresponde en posesion y propiedad. Ademas, prometé tener por firme, y no revocar ni reclamar con pretexto alguno esta declaracion ni cesion; y si lo hiciere, á mas de no ser oido judicial ni extrajudicialmente, con-

siente se le condene en costas, como á quien pretende lo que por ningun título le corresponde. Por tanto, al cumplimiento de este contrato obliga sus bienes muebles y raices. (*Aquí las cláusulas generales.*)

Con copia de esta escritura ha de acudir el cesionario al juez, presentándola, y pretendiendo por pedimento que á consecuencia de lo que resulta de ella, despache á su favor la venta, y mande entregarle todos los títulos de pertenencia de la finca comprada, á lo cual debe deferir. En la venta, no solo debe relacionarse por mayor los autos seguidos, sino tambien sacar copia testimoniada de ellos, y unirla á su protocolo para documentarla, pues no conviene se protocolicen los originales, porque puede suceder que con el tiempo los pida algun acreedor, y si están protocolados, no se le podrán entregar. La venta es lo mismo que otra cualquiera en sus cláusulas y firmezas, fuera de su introduccion y conclusion, que por haberse puesto en el tomo 2 página 185 y evitar repiticion, se omita extender aquí. Las propias cláusulas, en cuanto á lo dispositivo, debe contener cualquiera escritura de cesion de venta extrajudicial de cosa comprada con dinero de otro y para este; excepto que no se ha de hablar de remate ni autos, porque no los hay. Despues de otorgada la venta ó ántes, puede ocurrir el ejecutante y demas interesados á pedir libramiento para el cobro de sus créditos, el que se les manda despachar contra el depositario del caudal, y se extiende en la forma siguiente.

LIBRAMIENTO PARA HACER PAGO A UN ACREEDOR.

Don F., juez de esta villa de tal &c. Pedro de tal, en cuyo poder se halla depositado el precio líquido de una casa propia de N., sita en tal calle, que se vendió en virtud de providencias mias para hacer pago á sus acreedores, luego que sea requerido con este libramiento dará y pagará á F. tantos pesos, que por tal escritura (*ó lo que sea*) parece se le estan debiendo; con el cual, y con recibo ó carta de pago de su importe, serán bien satisfechos, y se le abonarán en cuenta del depósito que constituyó tal dia ante el presente escribano, y hasta en la referida cantidad se declarará por libre de su responsabilidad, pues por auto de este dia así lo tengo mandado. Fecho en esta villa, á tantos &c. Don F.—Por su mandado.—N.

Con arreglo á este libramiento se pueden extender todos los que concurren, mudando solamente la cantidad y persona, y se entregarán originales con copia de la carta de pago al depositario para su resguardo. El libramiento que se despache en concurso ó ocurrencia de acreedores, ha de contener la circunstancia que ex-

presa, el que extenderé para modelo en el formulario de aquel juicio.  
 PEDIMENTO PARA QUE SE ADJUDIQUEN EN PAGO AL ACREEDOR LOS BIENES EJECUTADOS.

F., vecino de esta villa, en los autos ejecutivos contra N., sobre la satisfaccion de tantos mil pesos, procedidos de tal cosa, ante V. como mas haya lugar, digo: que por la referida cantidad, su décima y costas, se despachó mandamiento de ejecucion que se trabó en una casa suya, sita en tal calle, y seguida la causa por los trámites regulares, se sentenció de remate, y libró el correspondiente mandamiento de pago; despues de lo cual, por no haberla satisfecho, se mandó tasar y vender dicha casa, que se ha estado pregonando por el término legal, y mucho mas, sin que hubiese quien hiciese postura á ella. Y mediante á que la tasacion de la casa es de tantos mil pesos, y mi crédito, inclusas las costas que se me causaron hasta aquí, asciende á tantos, me allano desde luego á recibirla en parte de pago por la cantidad que, deducidas cargas perpetuas y al quitar, con sus réditos y los demas gastos judiciales que hayan hecho y hagan, quede líquida, con tal que se me reserve mi derecho para que pueda repetir por el residuo contra cualesquiera bienes que se descubra pertenecer al referido N., hasta el total reintegro de mi crédito; en cuya atencion:

A V. suplico se sirva admitirme este allanamiento, mandar que el presente escribano haga liquidacion de las cargas que tenga la casa, y por lo que resultare líquido, adjudicármela en parte de pago de mi crédito, despachando á mi favor la escritura de adjudicacion correspondiente, con entrega de su copia y de todos los títulos de su pertenencia, y reservándome mi derecho para usar de él por el resto de mi crédito contra el referido N. y sus bienes. Pido justicia, y para ello &c.

Este pedimento se da así, cuando la finca ejecutada tiene cargas, pues no teniéndolas es superfluo pedir que se haga liquidacion; y en caso que las tenga, se manda que el escribano originario la evacue: despues se comunica al deudor y acreedor ó acreedores, y aprobada como la anterior, se prevé el siguiente

AUTO DE ADJUDICACION EN PAGO DE COSA RAIZ.

En tal villa, á tantos &c., el señor Don F., juez de ella, en vista de lo pretendido por F., dijo: que mediante haberse pregonado por los terminos del derecho y mucho mas, la casa propia de N., sita en tal calle, sin que nadie acudiese á hacer postura á ella, y por esta razon allanarse el referido F. á recibirla por lo líquido que quede de su valor, bajadas cargas, se le adjudicaba y adjudicó en per-

sona y propiedad para siempre por tanta cantidad, que es la que segun la liquidacion practicada por el presente escribano, resulta quedar del valor que se le dió en la tasa: cuya adjudicacion le hace en parte de pago de tantos mil pesos que importa la deuda por que se expidió contra el referido N. la ejecucion, su décima y costas, mandando que se despache á su favor la correspondiente escritura y adjudicacion, insertándose en ella lo necesario: que se le dé la posesion de la casa, y se le entreguen los títulos de su pertenencia, requiriendo á sus inquilinos pongan en su poder los alquileres vencidos hasta tal dia (*que será el de la fecha de la liquidacion*), y que se venciesen en lo sucesivo, como á dueño y poseedor legítimo. Y por lo respectivo á los tantos mil pesos en que N. queda en descubierto, se le reserva á F. su derecho para que use de él como y contra quien le convenga. Por este su auto así lo proveyó y firmó Don F. &c.

En la liquidacion que se haga de cargas, se deben incluir por aumento del caudal del deudor los arrendamientos ó alquileres de la finca ejecutada que se adjudica en pago hasta el dia en que se concluye la liquidacion; y si se vende, hasta aquel en que el comprador en quien se remató deposita el precio, pues desde entónces deben corresponderle, porque cumplió con cuanto estaba de su parte, y no es justo que se halle privado de dinero, de la finca y de los frutos. Y en caso que la finca ó bienes raices adjudicados esten en otra jurisdiccion, se ha de expedir requisitoria á sus justicias para que le den la posesion de ellos, previniéndose así en el auto de adjudicacion.

AUTO DE ADJUDICACION EN PAGO DE BIENES MUEBLES.

Mediante haberse pregonado por tantos dias los bienes embargados á N. y depositados en tantos de este mes, á consecuencia del mandamiento de ejecucion depachado contra él por tanta cantidad, su décima y costas, á instancia de P., su acreedor, sin que haya habido quien diese por ellos su justo precio; y allanarse asimismo dicho P. á tomar por su tasa que importa tantos pesos, se le adjudican por estos en cuenta y parte de pago de su crédito. Requírase á B., depositario de ellos, se los entregue, por lo cual se declara por libre y el depósito que constituyó en tal dia, ante tal escribano; y para título legítimo désele al expresado P. testimonio de este auto, con expresion individual de los bienes, sus precios y demas conducente, reservándole su derecho para que por el residuo de su crédito use de él cómo y contra quién le convenga. El sr. D. F., juez de esta villa de tal lo mandó &c.

Como sucede algunas veces que la cantidad por que se despacha la ejecucion no es muy cuantiosa, y sea menor inconveniente que el acreedor espere algun tiempo para reintegrarse de su crédito,

que el que se haga al deudor la extorsion y perjuicio de venderle la hipoteca de la deuda ú otros bienes raíces, pretende el mismo acreedor que se le dé posesion prendaria de ellos, que viene á ser posesion del derecho de percibir sus frutos y rentas hasta hacerse pago, sin exigir la décima ni otra cosa por el trabajo de la cobranza, por que hace su propio negocio, y por hacerle nadie debe apremiarle; en cuyo caso defiere el juez á su solicitud, con calidad de que lleve cuenta, así de lo que perciba como de lo que pague y gaste en obras y reparos para la utilidad y conservacion de los bienes, á fin de darla siempre que se la pida su deudor; y que á este efecto se requiera á los inquilinos y colonos le entreguen los alquileres y arrendamientos que esten debiendo y debieren, librándose el correspondiente mandamiento, el cual y el auto que debe precederle se extienden en la forma siguiente.

AUTO EN QUE SE MANDA DAR POSESION PRENDARIA AL ACREEDOR.

En atencion á lo que esta parte expone, désele la posesion prendaria de los bienes que expresa, para que con su producto se reintegre de tantos pesos, importe del principal y costas por que se sentenció esta causa de remate; con condicion de llevar cuenta de lo que perciba y gaste en utilidad y conservacion de dichos bienes, siempre que se le pida y mande; á cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento, con el que se requiera á sus inquilinos y colonos le entreguen lo que deban y debieren en adelante. El sr. D. F., juez &c.

MANDAMIENTO DE POSESION PRENDARIA.

Alguaciles de esta villa, cualquiera de vos, dad á F. la posesion real, corporal ó cuasi en forma de una casa propia de N., sita en tal calle, para que la goce por derecho de prenda, percibiendo sus alquileres hasta que se reintegre de tanta cantidad de principal y costas procesales, porque di sentencia de remate, y expedí mandamiento de pago en tal dia, contra el citado N.: amparadle y defendedle en ella, imponiendo pena de prision, y de tantos mil maravedís para el fisco, al que se la perturbe, y requiriendo á los inquilinos de la citada casa le contribuyan con los alquileres que esten debiendo y se devengaren en adelante, pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado. Fecho en tal parte á tantos de tal mes y año. D. F.— Por su mandado.—N.

REQUISITORIA PARA EJECUTAR AL DEUDOR DOMICILIADO EN OTRA JURISDICCION, NOTIFICARLE EL ESTADO DE EJECUCION, Y CITARLE DE REMATE.

Don F., juez de esta villa de tal, hago saber que ante mí, y por el oficio del presente escribano del número, se dió pedimento en tal

dia por parte de F., vecino de esta villa, acompañado de una escritura de obligacion (ó de lo que sea), otorgada á su favor por N. en ella, á tantos de tal mes y año, ante tal escribano exponiendo que el citado N. le debia tantos mil pesos por tal causa, los cuales se habia obligado á satisfacer y poner en su casa en tal dia, pena de ejecucion, costas y salarios de su cobranza; y que siu embargo de haberse pasado el término estipulado en ella y mucho mas, no solo no se los habia pagado, sino que ni aun le habia contestado á una carta política que á este fin le habia escrito en tal dia: en cuya atencion, en la de que le hacia suma falta la referida cantidad, y en la de estar sometido especialmente á mi juzgado el deudor por la expresada escritura, concluyó con la pretension de que por lo que resultaba de ella despachase ejecucion contra su persona y bienes por medio de requisitoria, jurando no pedirla de malicia, y protestando admitir en cuenta legítimas y justas pagas; á cuya solicitud deferí, y el tenor de la escritura, pedimento y auto que proveí á él, es el siguiente. (*Aquí se ha de insertar lo relacionado en párrafo aparte, y luego proseguirá la requisitoria.*)

Concuerdan la escritura, pedimento y autos insertos con sus originales que se hallan en el oficio del infrascrito escribano, á que me remito; y para que tenga efecto mi proveido, expido la presente, por la cual de parte de la nacion, y en virtud de la jurisdiccion que en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á los referidos señores jueces, y de la mia pido y encargo que presentándosela cualquiera persona en nombre del citado F., sin pedirle pceder ni otro documento, la manden cumplir, y en su consecuencia que por ante escribano y en forma se haga ejecucion en la persona y bienes del dicho N., por los tantos mil pesos expresados en la citada escritura, y por su décima costas y salarios: que la ejecucion se trabe y amplíe en bienes muebles, y no siendo suficientes, ó por su defecto, en raíces: que se depositen por cuenta y riesgo de esa justicia en persona lega, llana y abonada, con sumision á mi juzgado: que no teniéndolos, ó aunque los tenga, si no diere fiador de saneamiento, se le asegure y ponga preso en la cárcel de esa villa, en la que subsista hasta que yo provea otra cosa: que asimismo se le notifique en su persona, pudiendo ser habido, el estado de esta ejecucion, apercibiéndole que si dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que se haga la notificacion, la cual se expresará en la diligencia, no pagare los tantos mil pesos, satisfará ademas la décima parte de ellos: que igualmente se le requiera si da por dados los pregones que manda la ley, ó los renuncia y quiere gozar de su término, y que no renunciándolos, se den en esa villa en dias útiles, y fijen cédulas en los parages públicos de ella: que

pasado el término se le cite de remate, ó por su ausencia ó ocultación á su muger, hijos, criados ó vecinos inmediatos, dejándole memoria por escrito, y apercibiéndole tambien en ella, que si dentro de tantos dias perentorios, contados desde el de la citacion, no compareciere por sí ó por su procurador con poder bastante á mostrar paga, quita ú otra excepcion legitima que impida el remate de los bienes ejecutados, sin mas citacion ni interpelacion, procederé á sentenciar la causa, y á lo demas á que haya lugar en derecho, y le parará tanto perjuicio como si se sustanciaran los autos con su persona; y finalmente, que evacuado todo, lo manden entregar original con esta requisitoria al que la presente, para que la devuelva á mi juzgado, y en su vista provea justicia; pues en hacerlo así, la administrarán dichos señores jueces, y yo corresponderé como es justo, siempre que se me presenten las suyas. Fecha en esta villa de tal, á tantos de tal mes y año. Don F.—Por su mandado.—N.

REQUISITORIA DE PAGO PARA VENDER BIENES QUE SE HALLEN EN OTRA JURISDICCION.

Don F., juez &c. Hago saber &c. que en mi juzgado, y por el oficio del infrascrito escribano del número, penden autos ejecutivos á instancia de N. contra F., vecino de esta villa, sobre la satisfaccion de tantos mil pesos de principal, su décima y costas, debidos por tal causa, habiendo tenido principio dichos autos en tal dia de tal mes de este año, por pedimento que dió el primero con presentacion de una escritura otorgada á su favor en tal dia, ante tal escribano, por el citado tal F., expresando que le estaba debiendo los tantos mil pesos: que sin embargo de haberse pasado el plazo pactado en la escritura, y de habérselos pedido repetidas veces, no habia podido conseguir su cobro, y que para conseguirlo se veia precisado, por la misma falta que le hacian, á usar de los medios judiciales; en cuya atencion concluyó con la solicitud de que por lo que resultaba de la escritura despachase ejecucion contra la persona y bienes de dicho F., por los mencionados tantos mil pesos, su décima y costas causadas, y que se causaren hasta su efectivo reintegro, jurando no pedirla de malicia, y protestando admitir en cuenta justos y legitimos pagos. Yo deferí á esta solicitud, y en virtud de mandamiento de ejecucion que despaché, se trabó en bienes muebles, se le notificó su estado, se le citó de remate á su tiempo, y habiéndose opuesto encargué á ambas partes los diez dias de la ley, en los cuales, aunque el ejecutado tomó los autos, no hizo ninguna prueba; por lo que á instancia del ejecutante, y vistos por mí, los sentencié de remate, mandando continuar la ejecucion, vender los bienes ejecutados, y hacer con ellos ó su valor entero pago de los

tantos mil pesos, su décima y costas causadas y que se causaren hasta que se efectuase, con tal que diese la fianza de la ley de Toledo, como la dió en efecto; y en su consecuencia, precedida su tasa, que ascendió á tantos pesos, expedí el correspondiente mandamiento de pago, con el que se le requirió; y por no haber satisfecho incontinenti el débito, se le vendieron los bienes muebles ejecutados, cuyo valor importó tantos pesos, faltando tantos para su complemento. En este estado acudió el actor en tal dia, refiriendo lo que se ha expuesto, y pretendiendo se procediese contra la persona del ejecutado para que le reintegrase del residuo en caso de no manifestar mas bienes; y habiéndolo mandado yo así, al requerimiento que se le hizo, dijo que poseia en esa villa tales bienes raíces, los cuales consentia se vendieran en pública subasta, y que sus títulos se hallaban en poder de F., su administrador. En vista de esta respuesta, pidió el acreedor librase el competente despacho para su venta; á lo cual condescendí, mandando se notificase á él y al ejecutado nombrasen peritos para su valuacion, con apercibimiento de que se nombrarian de oficio: á cuya notificacion respondió este que se entendiesen todas las diligencias con su administrador, y aquel que se conformaba con lo que esa justicia practicase, segun resulta todo mas por extenso de la escritura, pedimentos, autos, sentencia y demas diligencias expresadas, cuyo tenor por su orden es el siguiente. (*Aquí se insertará lo relacionado en párrafo aparte.*)

Y para que lo mandado en mi sentencia y proveidos posteriores tenga debido efecto, expido la presente, por lo cual, de parte de la nacion, y en virtud de la jurisdiccion que en su nombre ejerzo, les exhorto y requiero, y de la mia les pido y encargo, que presentándose la cualquiera persona en nombre del expresado N., sin pedirle poder ni otro documento, la manden cumplir; y en su consecuencia, que precedida tasacion de los bienes referidos en la respuesta del ejecutado y demas que declare su administrador F., por perito que este nombre, y por el que se elija de oficio, se saquen á pública subasta, pregonándose, y fijándose cédulas en los parages públicos de esa villa por los términos del derecho, admitiendo con arreglo á este, para evitar lesion y nulidad, las posturas y mejoras que se hagan en todos los bienes y en cada finca, celebrando á su tiempo el remate en el mayor postor ó postores, aposeionando y entregando los títulos de ellos á los compradores, despachando la venta ó ventas correspondientes, del mismo modo que yo lo practicaria, y depositando el producto líquido, bajadas cargas y costas que ahí se originen, en persona lega, llana y abonada con sumision á mi juzgado; y evacuado todo, é insertado en la escritura ó escrituras de venta que se celebren para documentarlas testimonio de esta requisitoria

y diligencias que se practiquen en su virtud, la devolverán con ellos al postor para unirlo todo á estos autos, donde deben parar, y proveer en su vista lo conveniente; pues en hacerlo así administrarán justicia dichos señores jueces, y yo corresponderé como es justo, siempre que se me presenten las suyas. Fecha en esta villa de tal &c.

REQUISITORIA DE PAGO CONTRA UN DEUDOR VECINO DE PUEBLO DIVERSO  
DE EL DEL JUICIO.

Don F., juez &c. Hago saber á los señores jueces y justicias de tal villa, que ya les consta que en tal dia por parte de M., vecino de esta, con presentacion de una escritura de obligacion, otorgada en ella en tal dia, mes y año, ante F., escribano, por N. que lo es de esa con sumision especial á mi juzgado, se dió pedimento exponiendo que el expresado N. estaba debiéndole tantos mil pesos por tal causa, los cuales se habia obligado á satisfacerle, y poner en su casa y poder tal dia: que sin embargo de haber pasado el término estipulado en ella y mucho mas, no solo no se los habia satisfecho, sino que ni aun le habia contestado á una carta política que en tal dia le habia escrito á este fin: que en atencion á esto, y hacerle suma falta la referida cantidad, solicitaba que despachase requisitoria de ejecucion contra la persona y bienes del expresado N. por dicha cantidad, su décima y costas; y que en efecto la expedí, y cumplimentada por VV. se trabó y amplió la ejecucion en varios muebles y raices del citado N.; que se secuestraron y depositaron en P., vecino de esta villa, con sumision á mi juzgado; se notificó el estado de la ejecucion al ejecutado, quien renunció los pregones con protesta de gozar de su término; y pasado este se le citó de remate, apercibiéndole que si dentro de tantos dias perentorios, contados desde el de la citacion, no comparecia por sí ó por su procurador con poder suficiente á mostrar paga, quita ó razon legítima que impidiese el remate, procedería á sentenciar la causa, y á lo demas á que hubiese lugar en derecho, como todo lo acreditan la requisitoria de ejecucion y diligencias practicadas en virtud ante F., escribano del número de esta villa, que se hallan en el oficio del presente. Despues con motivo de haber espirado el término prefinido al ejecutado para comparecer, y no haberlo hecho, solicitó el ejecutante sentenciar la causa de remate, y que precedida tasacion de costas librase la correspondiente requisitoria de pago; á cuya consecuencia, llamados y vistos los autos, por sentencia que pronuncié en tal dia, mandé continuar la ejecucion, y hacer trance y remate de los bienes ejecutados, y que con ellos ó su valor se le reintegrase del capital, décima y costas, dando la fianza prevenida

por la ley de Toledo, como todo se acredita en pedimentos, autos, sentencia y diligencias practicadas, que por su orden dicen así: (*Aquí se inserta en párrafo aparte todo lo relacionado.*)

Y para que la sentencia de remate inserta se ejecute, de parte de la nacion, en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á los referidos señores jueces, y de la mia les pido y encargo, que presentándoles esta requisitoria cualquiera persona en nombre del mencionado M., sin pedirle poder ni otro recado, la manden cumplir; y en su consecuencia que por ante escribano y en forma se requiera al citado N., le dé y pague incontinenti, ó á quien le represente y tenga su accion, los tantos mil pesos por que pidió y se despachó la ejecucion, con mas tantos de costas procesales causadas hasta aquí, y las que se causaren, como asimismo la décima correspondiente: que no cumpliéndolo así, les saquen y vendan todos los bienes ejecutados, requiriendo y apremiando á F., á que en fuerza del depósito que constituyó en tal dia, y va inserto, los manifieste y entregue; que entregados, se tasen y vendan con citacion del deudor en pública subasta, rematándolos en el mayor postor, y haciendo con su valor el referido pago; que no alcanzando, se le saquen y vendan asimismo todos los demas precisos hasta que se haga enteramente; que se aposeione de ellos á los compradores, otorgando á su favor la correspondiente escritura ó escrituras de venta, en que se inserte lo conducente para documentarlas, entregándoles los títulos de pertenencia de los raices, y procediendo en todo conforme á derecho; y finalmente, que evacuado todo, lo manden entregar original con esta requisitoria á la persona que la presentare para que lo traiga ante mí, pues con hacerlo así, administrarán justicia, y yo corresponderé como es justo, siempre que se me presenten las suyas.—Fecha &c.